

RAD. 021 2012 00504 00
AUTO No. 9253
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por las partes por medio del cual solicita se surta el traslado a la liquidación del crédito y una vez le imparta su aprobación, se ordene la terminación del presente proceso, y la conversión de los depósitos al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a la orden de embargo de **REMANTES**.

Ahora bien, a la fecha se le ha entregado a la parte actora la cantidad de **\$10.902.271**, valor que se aplicó a las costas, intereses y capital, de acuerdo a lo manifestado por la parte actora quedando pendiente un saldo de intereses generados desde la última liquidación del crédito aprobada a la fecha de la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, en consecuencia por ser procedente ficha petición el despacho de conformidad a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., aprobará dicha liquidación, ordenará la entrega a la parte actora y terminará el presente proceso por pago total de la obligación, dejando a disposición del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, las medidas decretadas dentro del presente proceso en cumplimiento al **EMBARGO DE REMANENTE**.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 121/122) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$2.230.238.80 M/CTE**, Toda vez que las partes informan que el valor de las costas, intereses moratorios y capital al 11 de julio de 2016 se pagaron con los depósitos judiciales entregados por valor de \$10.902.271.oo.

2.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE FECV** a través de su apoderada judicial **BLANCA RUBY ROJAS ARENAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.852.398**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1) los depósitos judiciales relacionados, así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030001926079	5000907828	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2016	NO APLICA	\$ 302.436.00
469030001926080	5000907828	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2016	NO APLICA	\$ 302.436.00
469030001926081	5000907828	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2016	NO APLICA	\$ 302.436.00
469030001926082	5000907828	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2016	NO APLICA	\$ 302.436.00
469030001926152	5000907828	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2016	NO APLICA	\$ 391.986.00
469030001926153	5000907828	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2016	NO APLICA	\$ 391.986.00

y se fraccione el depósito judicial,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030001926154	5000907828	FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2016	NO APLICA	\$ 390.983.00

Del cual se le entregara a la parte actora, la cantidad de **\$236.522.80**, para un total a entregar de **\$2.230.238.80** la cual será aplicada a la liquidación del crédito aprobada en el presente auto.

3.- Por lo anterior y como quiera que se cubre la totalidad de la obligación demandada y las costas se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE FECV** contra **LOURDES YANETH ESPAÑA, ELIANA MARÍA ESCANDON y JOSE ESCANDON NUÑEZ**, por pago total de la obligación, demandada y las costas.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva de las demandadas **LOURDES YANETH ESPAÑA y ELIANA MARÍA ESCANDON. PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE AUTO.** Una vez se acredite el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, librese por secretaría los oficios de rigor. Y en virtud al **embargo de remanentes** decretado (oficio 1988 de fecha 24 junio de 2.013 (Fl. 70 C.2) por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en contra del demandado **JOSÉ ESCANDÓN NÚÑEZ**, dentro del proceso con rad. 30-2012-00461 00, déjese a disposición de dicho despacho los depósitos que excedan del demandado **JOSÉ ESCANDÓN NÚÑEZ** el pago ordenado en el numeral 2° del presente auto.

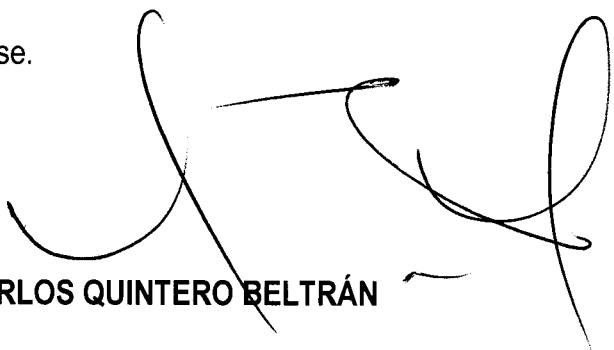
TAMBIEN DEJESE A DISPOSICION DE DICHO JUZGADO LAS DEMAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS del demandado **JOSÉ ESCANDÓN NÚÑEZ** y remítase copia de la diligencias correspondientes.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
S1

RAD. 010 2011 00554 00

AUTO No. 9286

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.017

En atención al escrito que antecede y revisada la lista de auxiliares de la justicia, de fecha 22 de septiembre de los corrientes, no se encuentran "PERITOS AVALUADORES", el despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso final del numeral 1° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 19 DIC 2017

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo
SECRETARIA

RAD. 020 2014 01141 00

AUTO No. 9285

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de los demandado **EDISSON ARTURO GOMEZ AYALA** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **BANCO BANCOLOMBIA** en el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en el proceso bajo radicación No. 2016-00622. Oficiar.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 019 2013 00918 00
AUTO No. 9282
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la Alcaldía Santiago de Cali-Secretaría de Educación, mediante el cual informa que a partir de la nómina del mes de noviembre realizará el cambio de cuenta del Banco agrario. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 285 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 007 2003 00431 00

AUTO No. 9258

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual **CEDE** el crédito y/o **DERECHOS LITIGIOSOS** a favor de **DIANA MARIA PIRA MARIN**, lo cual no es procedente, toda vez que en la presente acción ejecutiva los demandados **SUSANA CASTILLO BENITEZ, LILIANA CASTILLO BENITEZ y RUBEN CASTILLO BENITEZ** fueron notificados del auto compulsivo y se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; por lo cual no hay un evento incierto de la Litis, por el contrario ésta ya se encuentra decidida, las pretensiones del actor ya se cumplieron, obteniendo la sentencia favorable la cual hace tránsito a cosa juzgada; en consecuencia a los demandados le corresponden acatar con cabalidad lo ordenado en la sentencia cumpliendo con la obligación debida que se le ordenó en el mandamiento de pago.

La cesión de Derechos en un negocio Jurídico mediante el cual el **ACREEDOR**, dispone del crédito a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, ahora bien la característica de esta **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS** es que es "Un evento incierto de la litis", el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del proceso, que es completamente incierto. El cesionario, al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito.

RESUELVE

1.- NO ACEPTAR LA FIGURA DE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS (Fl. 342) por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR a los autos el diligenciamiento del oficio 02-2964 de fecha 15 de agosto de 2.017, (Fl. 343 a 346), por medio del cual se requirió al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, e **INVERSIONES ESTRATÉGICOS S.A.S., INVERST S.A.S.**, para que informaran si la acreencia que se observa en el certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula 370-517294 anotación 3, de fecha 25-01-1995 "HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA" de la **ESCRITURA 9171 del 21-12-1994 de la NOTARIA TERCERA (3) DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI de HOLGUINES S.A., a CORPORACION COLMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, se encuentra vigente.

3.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar el diligenciamiento del oficio 02-2963 de fecha 15 de agosto de 2.017 (Fl. 340)

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>225</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>19 DIC 2017</u>
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 025 2013 00608 00

AUTO No. 9283

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la Alcaldía Santiago de Cali-Secretaría de Educación, mediante el cual informa que el señor OSCAR ORLANDO TORRES RAMÍEZ está inactivo de la nómina de la Secretaría de Educación desde el 15 de septiembre de 2.017, motivo por el cual no se puede aplicar la medida de embargo. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 024 2004 00457 00

AUTO No. 9294

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 013 2011 00475 00
AUTO No. 9254
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 74 a 76 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios no se encuentra liquidados con las tasas fijadas por la superintendencia financiera, liquidación que se le aplicaran los depósitos judiciales entregados a la parte actora por valor de \$6.873.486.00

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.159.250,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-may-13
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	30-ago-17

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-13	20.83	31.25	2.29			\$ 232.365.43	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 116.146.83
jul-13	20.34	30.51	2.24			\$ 347.922.63	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 115.567.20
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 463.489.83	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 115.567.20
sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 579.057.03	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 115.567.20
oct-13	19.85	29.78	2.20			\$ 692.560.53	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 113.503.50
nov-13	19.85	29.78	2.20			\$ 806.064.03	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 113.503.50
dic-13	19.85	29.78	2.20			\$ 919.567.53	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 113.503.50
ene-14	19.65	29.48	2.18			\$ 1.032.036.10	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 112.471.65
feb-14	19.65	29.48	2.18			\$ 1.144.510.83	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 112.471.65
mar-14	19.65	29.48	2.18			\$ 1.256.982.48	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 112.471.65
abr-14	19.63	29.45	2.17			\$ 1.368.939.20	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 111.956.73
may-14	19.63	29.45	2.17			\$ 1.480.893.93	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 111.956.73
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 1.592.849.66	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 111.956.73
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 1.703.257.00	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 110.407.96
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 1.813.665.55	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 110.407.96
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 1.924.073.50	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 110.407.96
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 2.033.965.53	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 109.892.03
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 2.143.857.55	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 109.892.03
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 2.253.749.58	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 109.892.03
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 2.363.641.60	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 109.892.03
feb-15	19.21	28.82	2.13	27-feb-16	\$ 1.106.598.00	\$ 1.365.646.42	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00	\$ 98.902.82	\$ 10.989.20	\$ 109.892.03
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.476.527.66	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 109.892.03
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.587.461.53	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 110.923.88
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.698.375.40	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 110.923.88
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.809.299.28	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 110.923.88
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.919.707.23	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 110.407.96
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 2.030.115.18	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 110.407.96
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 2.140.523.13	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 110.407.96
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 2.250.931.08	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 110.407.96
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 2.361.339.03	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 110.407.96
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 2.471.746.98	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 110.407.96
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.584.218.63	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 112.471.65
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.696.690.28	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 112.471.65
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.809.161.93	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 112.471.65
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.925.760.98	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 116.599.05
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 3.042.360.03	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 116.599.05
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 3.159.959.08	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 116.599.05
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.279.695.53	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 120.726.45
ago-16	21.34	32.01	2.34	30-ago-16	\$ 2.538.775.00	\$ 5.871.636.97	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00	\$ 120.726.45	\$ 0.00	\$ 120.726.45
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 992.363.42	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 120.726.45
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.116.185.43	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 123.822.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.240.007.43	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 123.822.00
dic-16	21.99	32.99	2.40	15-dic-16	\$ 114.613.00	\$ 1.187.295.43	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00	\$ 61.511.00	\$ 61.511.00	\$ 123.822.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.375.092.13	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 125.885.70
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.500.977.83	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 125.885.70
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.626.863.53	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 125.885.70
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.752.749.23	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 125.885.70
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.878.634.93	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 125.885.70
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.004.520.63	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 125.885.70
jul-17	21.98	32.97	2.40	28-jul-17	\$ 65.406.00	\$ 2.054.687.83	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00	\$ 115.567.20	\$ 0.00	\$ 123.822.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.186.758.63	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 123.822.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 2.186.758.63	\$ 0.00	\$ 5.159.250.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
INTERESES APROBADOS 08-01-11 AL 30-04-2013 FL 36	\$ 3.057.784
INTERESES ABONADOS	\$ 3.815.702
TOTAL INTERESES ABONADOS	\$ 6.873.486
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 6.873.486
SALDO CAPITAL	\$ 5.159.250
SALDO INTERESES AL 30-08-2017	\$ 2.186.759
DEUDA TOTAL	\$ 7.346.009

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.346.009.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 225 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 14 de Agosto de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita **NUEVAMENTE** se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-146749, el cual se encuentra embargado (Fl.45 ANOT.12 C.2), secuestrado (Fl.58 C.2) y avaluado (fl.77/82 C.2), cuenta con liquidación del crédito aprobada (Fl. 93/94/97) Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 009 2014 00893 00

AUTO No. 9257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 25** del mes de **ENERO** del **año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre la cuota parte (25%) del bien que le corresponde al ejecutante **JANETH HERNANDEZ CRUZ (C.C. No. 31.157.195)** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-146749** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **19 DIC 2017**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2004 00082 00

AUTO No. 9287

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de la SOCIEDAD INVERSIONES KLAHR LTDA hoy CONSTRUCTORA KLAHR S.A. la cual fue fusionada por absorción y hoy se denomina KLAHR Y ASTORIA CONTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN, quien indica que respecto a la anotación 3 del certificado de tradición No. 370-51397 dicha obligación se encuentra debidamente cancelada por ellos a AHORRAMAS-CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA hoy denominado BANCO AV VILLAS. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00206 00

AUTO No. 9284

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, y como quiera que en el presente proceso ya se ordenó el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado, el Despacho ordenará librar nuevamente despacho comisorio y la comisión se efectuará al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el numeral primero del auto No. 1539 del 14 de julio de 2015 (fol. 7 Cd-2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de librar nuevamente la media de embargo y secuestro de los bienes muebles del demandado, toda vez que la misma fue decretada en el numeral primero del auto No. 1539 del 14 de julio de 2.015, obrante a folio 7 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2008 00059 00

AUTO No. 9293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

MARÍA DINENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Judicial de Ejecución
Jefes Municipales
María Dinena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 001 2017 00368 00
AUTO No. 9311
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.017

En atención al oficio precedente, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31847616., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobada la suma de \$2.153.799.00 (fol. 43C. 1) y crédito aprobada \$36.929.009,00 (fol.53. C-1), para un total de \$39.082.808.00

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$1.581.884,00 Mcte, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002128440	8050126105	FINESA S.A.	IMPRESO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 554.545,00
469030002128441	8050126105	FINESA S.A.	ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 567.252,00
469030002128442	8050126105	FINESA S.A.	IMPRESO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 460.087,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 005 2015 01272 00
AUTO No. 9312
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.017

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada, señora GLORIA MERCEDES CUENU identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31385651., por la suma de \$4.289.575.00, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002024427	9002235565	MULTIACTIVA DE ASOCI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	18/04/2017	17/05/2017	\$ 820.187,00
469030002024429	9002235565	MULTIACTIVA DE ASOCI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	18/04/2017	17/05/2017	\$ 867.347,00
469030002024430	9002235565	MULTIACTIVA DE ASOCI COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	18/04/2017	28/04/2017	\$ 867.347,00
469030002141425	9002235565	MULTIACTIVA DE ASOCI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 867.347,00
469030002141426	9002235565	MULTIACTIVA DE ASOCI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 867.347,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 029 2014 00838 00
AUTO No. 9256
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Como quiera que mediante auto 9000 del 04 de diciembre de 2017 (Fl. 157) se corrió traslado del avalúo catastral presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio. 155/156 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-872683** el cual asciende a la suma de **\$79.254.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 033 2010 00503 00

AUTO No. 9255

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- **DENEGAR**, la petición de señalar fecha de remate, toda vez que una vez realizado el control de legalidad el avalúo catastral que se encuentra en firme data del **18 DE NOVIEMBRE DE 2.016**, (FL. 92/93) es decir su vigencia expiró el **17 DE NOVIEMBRE DE 2.016**, en consecuencia se **REQUIERE** a las partes para alleguen un **nuevo avalúo**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado de los inmuebles, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-554168 y 370-554260** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 02 2005 00520 00

AUTO No. 9292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 022 2012 00428 00

AUTO No. 9289

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	19 DIC 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2011 00238 00

AUTO No. 9290

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 016 2007 00969 00

AUTO No. 9291

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

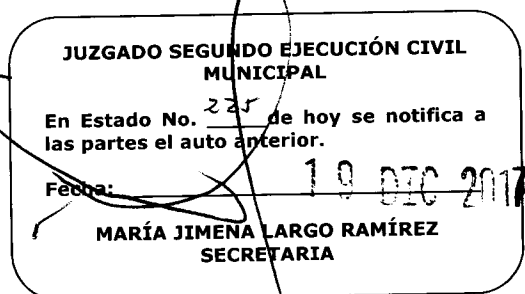
6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 015 2007 00730 00

AUTO No. 9295

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 8 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

80

RAD. 023 2016 01010 00
AUTO No. 9313
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, el Despacho ordenará librar nuevamente despacho comisorio y la comisión se efectuará al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto No. 4845 del 04 de noviembre de 2.016 (fol. 82 Cd-5), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles.
- 2.- En atención a la solicitud de modificación de la orden de medida de embargo, el juzgado dispone, **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 8104 del 30 de octubre de 2.017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 034 2005 00900 00

AUTO No. 9260

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito obrante a folio 108 del cuaderno principal el juzgado dispone que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** se libre oficio a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO JIREH y RED AGROVETERINARIA**, informándole que la medida de embargo decretada por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el oficio 955 de fecha 21 de abril de 2008 (Fl. 11) y por el despacho mediante oficio 02-0238 de fecha 19 de febrero de 2.016 (Fl. 25) del demandado **ALEX ROJAS** se amplió a la suma de **\$26.000.000,00** m/cte. Oficiése.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 225 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

19 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2005 00900 00
AUTO No. 9259
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 109/110 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios no se encuentra liquidados con las tasas fijadas por la superintendencia financiera, liquidación que se le aplicaran el depósitos judicial por valor de \$2.618.000.oo

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL						
VALOR			\$ 5.441.851,94			
TIEMPO DE MORA						
FECHA DE INICIO					01-sep-08	
DIAS					29	
TASA EFECTIVA					32,27	
FECHA DE CORTE					30-jun-17	
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTER AC
oct-08	21.02	31.53	2.31			
nov-08	21.02	31.53	2.31			
dic-08	21.02	31.53	2.31			
ene-09	20.47	30.71	2.26			
feb-09	20.47	30.71	2.26			
mar-09	20.47	30.71	2.26			
abr-09	20.28	30.42	2.24			
may-09	20.28	30.42	2.24			
jun-09	20.28	30.42	2.24			
jul-09	18.65	27.98	2.08			
ago-09	18.65	27.98	2.08			
sep-09	18.65	27.98	2.08			
oct-09	17.28	25.92	1.94			
nov-09	17.28	25.92	1.94			
dic-09	17.28	25.92	1.94			
ene-10	16.14	24.21	1.82			
feb-10	16.14	24.21	1.82			
mar-10	16.14	24.21	1.82			
abr-10	15.31	22.97	1.74			
may-10	15.31	22.97	1.74			
jun-10	15.31	22.97	1.74			
jul-10	14.94	22.41	1.70			
ago-10	14.94	22.41	1.70			
sep-10	14.94	22.41	1.70			
oct-10	14.21	21.32	1.62			
nov-10	14.21	21.32	1.62			
dic-10	14.21	21.32	1.62			
ene-11	15.61	23.42	1.77			
feb-11	15.61	23.42	1.77			
mar-11	15.61	23.42	1.77			
abr-11	17.69	26.54	1.98			
may-11	17.69	26.54	1.98			
jun-11	17.69	26.54	1.98			
jul-11	18.63	27.95	2.07			
ago-11	18.63	27.95	2.07			
sep-11	18.63	27.95	2.07			
oct-11	19.39	29.09	2.15			
nov-11	19.39	29.09	2.15			
dic-11	19.39	29.09	2.15			
ene-12	19.92	29.88	2.20			
feb-12	19.92	29.88	2.20			
mar-12	19.92	29.88	2.20			
abr-12	20.52	30.78	2.26			
may-12	20.52	30.78	2.26			
jun-12	20.52	30.78	2.26			
jul-12	20.86	31.29	2.29			
ago-12	20.86	31.29	2.29			
sep-12	20.86	31.29	2.29			
oct-12	20.89	31.34	2.30			
nov-12	20.89	31.34	2.30			
dic-12	20.89	31.34	2.30			
ene-13	20.75	31.13	2.28			
feb-13	20.75	31.13	2.28			
mar-13	20.75	31.13	2.28			
abr-13	20.83	31.25	2.29			
may-13	20.83	31.25	2.29			
jun-13	20.83	31.25	2.29			
jul-13	20.34	30.51	2.24			
ago-13	20.34	30.51	2.24			
sep-13	20.34	30.51	2.24			
oct-13	19.65	29.78	2.20			
nov-13	19.65	29.78	2.20			
dic-13	19.65	29.78	2.20			
ene-14	19.65	29.48	2.18			
feb-14	19.65	29.48	2.18			
mar-14	19.65	29.48	2.18			
abr-14	19.63	29.45	2.17			
may-14	19.63	29.45	2.17			
jun-14	19.63	29.45	2.17			
jul-14	19.33	29.00	2.14			
ago-14	19.33	29.00	2.14			
sep-14	19.33	29.00	2.14			
oct-14	19.17	28.76	2.13			
nov-14	19.17	28.76	2.13			
dic-14	19.17	28.76	2.13			
ene-15	19.21	28.82	2.13			
feb-15	19.21	28.82	2.13			
mar-15	19.21	28.82	2.13			
abr-15	19.37	29.06	2.15			
may-15	19.37	29.06	2.15			
jun-15	19.37	29.06	2.15			
jul-15	19.26	28.89	2.14			
ago-15	19.26	28.89	2.14			

RESUMEN FINAL	
INTERESES MORATORIOS APROBADOS FL. 43	\$ 3.658.385,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS FL. 43	\$ 817.841,00
ABONO A INTERESES CORRIENTES APROBADOS FL. 43	\$ 817.841,00
ABONO A INTERESES MORATORIOS APROBADOS FL. 43	\$ 1.800.158,55
(-) DEPOSITO JUDICIAL	\$ 2.618.000
SALDO DE INTERESES MORATORIOS APROBADOS FL. 43	\$ 1.040.385,45
SALDO INTERESES DESDE EL 01-09-2008 AL 30-06-2017	\$ 12.365.048,53
SALDO CAPITAL	\$ 5.441.851,94
DEUDA TOTAL	\$ 18.847.285,92

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$18.847.285.92**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte **REFINANCA S.A.S., NIT, 900.060.442-3** los siguientes depósitos judiciales relacionados, así: *****

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002060249	8600345941	COLPATRIA	COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2017	NO APLICA	\$ 267.000,00
469030002077335	8600345941	COLPATRIA	COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 267.000,00
469030002092587	8600345941	BANCO	COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 267.000,00
469030002107152	8600345941	COLPATRIA	COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 267.000,00
469030002120334	8600345941	BANCO	COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 267.000,00
469030002139298	8600345941	COLPATRIA	COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 267.000,00
Total Valor \$ 1.602.000,00							

Del cual se le entregara a la parte actora, la cantidad de **\$1.602.000.00**, el cual se abonaran a la actualización de la liquidación del crédito y las costas procesales.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 19 DIC 2017
 MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 027 2017 000160 00
AUTO No. 9310
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2.017

En atención al oficio precedente, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante señor YHONY ALFONSO CESPEDES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 98674618., de los títulos judiciales, por la suma de \$ 873.545,23 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002137322	98674618	YHONY ALFONSO CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 226.691,13
469030002140584	98674618	YHONY ALFONSO CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 226.691,13
469030002140591	98674618	YHONY ALFONSO CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 193.471,84
469030002140592	98674618	YHONY ALFONSO CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 226.691,13

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del siete de septiembre de 2.017, obrante a folio 37 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2014 00069 00

AUTO No. 9266

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.017

En atención a la petición de requerir al secuestre y oficiar a Catastro, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a los dispuesto en el auto No. 7634 de fecha 10 de octubre de 2017, obrante a folio 59 del presente cuaderno y la comunicación procedente de la Alcaldía Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda, visible a folio 53.

2.- SECRERARÍA ejecute lo ordenado en el numeral primero del auto No. 7634 del 10 de octubre de 2.017 (Fol. 59 c-2)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²²⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **19 DIC 2017**

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 032 2017 00069 00

AUTO No. 9265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 026 2017 00069 00

AUTO No. 9265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>225</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	<u>17 8 DIC 2017</u>
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ SECRETARIA	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 032 2017 00357 00

AUTO No. 9264

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

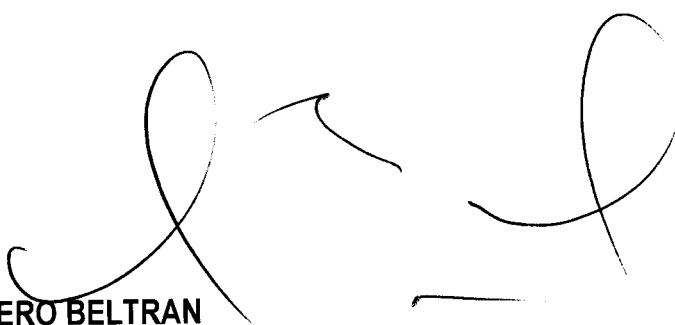
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramí
SECRETARIA

RAD. 026 2017 00310 00

AUTO No. 9266

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA **OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA **OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²²⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00075 00

AUTO No. 9268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.017

En atención al oficio No. 05-3237 de fecha 10 de noviembre de 2.017 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y revisado cuidadosamente el expediente, observa el despacho que el citado estrado judicial, ni el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali en el proceso radicado bajo partida No. 029 2013 00340 han solicitado remanentes en el proceso de la referencia, pues quien sí lo hizo fue el Juzgado 40 civil Municipal De Mínima Cuantía De Cali y fue aceptado por este despacho a través de auto del 06 de abril de 2.015 (folio 8 C-2). De igual forma se comunica Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que en el presente proceso se solicitó el embargo de remanentes al juzgado 29 Civil municipal de Cali pero para el proceso radicado bajo partida 029 2012 00980, sin que haya pues, lugar a darle trámite al oficio No. 05-3537. En consecuencia de lo anterior, secretaria libre oficio al citado despacho judicial y anéxese al mismo copia de la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 226 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 12 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 19-2012-00227-00

AUTO No. 9280.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 8974 del 01 de diciembre de 2017 (Fl. 173). **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ, con T.P. 135.415 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>225</u>	de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.	
Fecha: _____	19 DIC 2017
_____ SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 003 2014 00172 00
AUTO No. 9267
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente y en vista de que en el auto que antecede, no se tuvo en cuenta que a folio 55 y 56 estaba pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por lo anterior, el despacho en la presente providencia procede a darle el trámite respectivo, en consecuencia,

RESUELVE:

Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que en el mismo solo se ordenó el pago por la suma de \$450.000,00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2.014 y la suma de \$2.000.000,00 por concepto de clausula penal (fol. 17 C.1), y en la liquidación de crédito presentada por la parte actora se liquidan otros valores más intereses, , por lo anterior el despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito, así

Canon de arrendamiento mes de enero de 2.014	\$450.0000.00
Clausula penal	\$2.000.000.00
total	\$2.450.000.00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.450.000,00Mcte.**

APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010-2011-00198-00

AUTO No. 9278.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 12-2011-00609-00

AUTO N°. 9276.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 8159 del 1 de noviembre de 2017, *que no accede a la solicitud de desistimiento del proceso presentado por la parte demandante.*

El apoderado de la parte demandante recurre la citada providencia, *en resumen*, basado en el artículo 316 numeral 4º del C.G.P:

“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Insistiendo en que puede desistir de las pretensiones, pues la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución *“no es más que una providencia de trámite que abre tan solo una etapa más del procedimiento como es la de evaluar los bienes y llevarlos a remate”*, y pone de presente un aparte jurisprudencial de la sentencia SU.-813 de 2007, para solicitar la revocatoria de la providencia atacada y solicitar se corra traslado del escrito conforme al Art. 316 del C.G.P, o en su defecto se conceda el recurso de alzada.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto la contraparte guardó silencio.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 8159 del 1 de noviembre de 2017, que dispuso no accede a la solicitud de desistimiento del proceso presentado por la parte demandante, dado que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, providencia que goza de firmeza y fue proferida por el juzgado de origen 12 Civil Municipal de Cali, obrante a folios 37 y, el Art. 314 del C.G.P, es claro cuando señala que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”. (...) (Negrillas del Despacho).

Además el desistimiento de la demanda es inaceptable si ya se ha emitido sentencia y esta se encuentra en firme, conforme a lo indicado en la norma denotada líneas atrás, ya que el desistimiento "es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo [o auto que ordena seguir adelante la ejecución]. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales [los indicados en el] (CGP, art. 316)".¹ Lo resaltado y adicionado no hace parte de la cita.

Por lo anterior, no se revocará el auto recurrido, y negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1. **NO REPONER** para revocar el auto No. 8159 del 1 de noviembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 8159 del 1 de noviembre de 2017.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior: **19 DIC 2017**

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL
tomo 5
El proceso ejecutivo
Miguel Enrique Rojas Gómez
página 331.

RAD. 010-2009-00721-00

AUTO No. 9281.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2017.

En atención al escrito que antecede poder otorgado por la parte demandante y, la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. RECONOCER PERSONERIA al Dr. MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ, con T.P. 101297 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>225</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: _____ _____ SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 20-2014-00220-00

AUTO No. 9275.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. En las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial por cuenta del proceso, como lo deja ver el reporte expedido por el Banco Agrario, del cual se anexa copia.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
Municipal
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

RAD. 23-2013-00516-00

AUTO No. 9277.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación "por efectos del remate", presentada por el apoderado demandante, y, por considerar procedente lo solicitado, el juzgado,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por efectos del remate.
2. **ABSTENERSE DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, habida consideración que ya fueron levantadas.
3. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 19 DIC 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 04-2017-00308-00

AUTO No. 9276.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado demandante coadyuvada por la ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. Se agrega para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandada que antecede. Así mismo, se acepta la autorización otorgada a OSCAR RODRIGUEZ LOPEZ.

7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2013 00189 00

AUTO No. 9322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Previo a dar trámite a la petición visible a folio 130 C.1., remítase el presente expediente a la contadora de los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CALI, VALLE**, para que se sirva comprobar, verificar y establecer conforme *al mandamiento de pago y la sentencia*, lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandada **ALVARO RUIZ GONZALEZ**.

Cúmplase

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

19 DIC 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 09-2013-00189-00

AUTO N°. 9272.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver la solicitud que antecede presentada por la parte demandante de **control de legalidad**, frente al auto No. 8176 de dos (02) de noviembre de 2.017 notificado por estado el 07 de noviembre de 2017, quien argumenta en el petitorio que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 205 del C. G. del P., dada la inasistencia a absolver interrogatorio de parte de la representante legal de la parte demandante e incidentada, *quien no justificó su comparecencia, debiendo declararse confesa presuntamente las afirmaciones contenidas en el incidente y, porque según el memorialista tampoco se valoraron los testimonios que “no fueron tachados por la parte contraria, que ni siquiera se apersonó a contestar el incidente”*. Igualmente, reprocha el alcance probatorio otorgado en relación con la entrega de la notificación con la constancia de quien la recibió "GUARDA "OTERO", y que no se puede dejar de lado los testimonios recepcionados en el incidente de nulidad que son bajo la gravedad del juramento y que no fueron tachados de falsos ni sospechosos.

Ahora bien, cabe indicar que las manifestaciones de la parte demandada son similares a los expuestos en el escrito mediante el cual interpuso recurso de reposición contra el auto No. 4840 Fl. 21 y s.s del presente cuaderno de Incidente de nulidad y que fueron objeto de análisis por parte del Juzgado como pasa a denotarse a continuación, pues en el mencionado auto No. 4840, se explicó que la parte incidentalista *no aportó* el cuestionario que debía responder la parte ejecutante, ya que el Artículo 210 del C.P.C., así lo exigía, respecto al Guarda otero, se tuvo en cuenta sus manifestaciones en razón a que no es parte en el proceso y, *de las pruebas adosadas al proceso no se coligió grado de amistad de este con la demandada*, como si de las personas que rindieron testimonio en el trámite incidental:

“...Es pertinente determinar que si bien se ha dado la incomparecencia del demandante a resolver el interrogatorio, lo que conlleva a tener en cuenta lo preceptuado en el Artículo 210 del Código de procedimiento Civil, es decir, la confesión ficta o presunta, como quiera que la misma se da por la renuencia del citado a la audiencia de interrogatorio y como no sustentó siquiera sumariamente el motivo por su no asistencia, se viene de suyo el imperio de la ley, es decir, **apreciar como indicio grave la no comparecencia a la audiencia de interrogatorio programada para el día 5 de diciembre de 2016**, habida consideración que la parte incidentada no allegó cuestionario que debiera responder el demandante en la audiencia, pues, el artículo antes mencionado así lo indica....”. Auto No. 4840 Fl. 21 y s.s.

“...Como soporte de lo afirmado obra en el legajo expedimental la *certificación emitida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS de fecha 10 de septiembre de 2013, que deja ver que la notificación de que trata el artículo 320 del C.P.C., fue entregada al guarda OTERO “CON SELLO DEL EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO [PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO].” Fl. 32 Cdo, como se indicó en la providencia recurrida:*

"Igualmente que la notificación por aviso se remitió a la misma dirección a la que se envió la notificación de que trata el Art. 315 del C.P.C y por lo cual el día 10 de septiembre de 2013, el servicio de mensajería PRONTO ENVÍOS., certifica que en la CARRERA 83 No. 15-95-94 APTO 402 TORRE B, se realizó la diligencia de entrega de NOTIFICACIÓN POR AVISO, remitida a la parte ejecutada en este proceso, con la OBSERVACIÓN que la recibió señor (a) OTERO, dejando la constancia de que la persona a notificar "SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN". **Con Sello de recibido EDIFICIO RIVERA DEL INGENIO NIT-805.027.843-1 (Fl. 33-34 Cdo. 1), y sin que hubiera comparecido al proceso**".

No obstante lo señalado y si bien es cierto que los testimonios recepcionados en el presente trámite dan a prever que la ejecutada KATERINE TABORDA OSORIO nunca ha vivido en el apartamento 402 que queda en el edificio Rivera del Ingenio, no es menos verdad que el guarda Botero del referido edificio manifestó a la empresa PRONTOENVÍOS que la persona a notificar "SI RESIDE EN ESA DIRECCIÓN" **y recibió sin ninguna objeción la copia del correspondiente aviso**, como lo deja ver el folio 28 en el que aparece el sello del Edificio Riveras del Ingenio de recibido, pues si no hubiese residido allí no hubiese aceptado recibir comunicación dirigida a la señora KATERINE TABORDA OSORIO, de ahí la credibilidad que se le debe otorgar a la certificación allegada por la empresa PRONTOENVÍO que contiene la observación que el guarda botero indicó, esto es, que la ejecutada si residía allí, por lo tanto, esa manifestación se tuvo en cuenta ya que el guarda no es parte en el proceso y tampoco se evidencia grado de amistad de este con la demandada, como si de las personas que declararon en el presente trámite incidental; y aunque la demandada asevere que ha actuado de buena fe en el proceso por el hecho de pagar la suma de **\$20.000.000** a la administradora del edificio, con las pruebas allegadas al plenario no aprecia este operador de justicia la conducta dolosa que aduce la parte ejecutada ha cometido la parte demandante. De ahí que no le asiste razón al recurrente. En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión ataca.". Auto No. 8176 del 2 de noviembre de 2017".

En consecuencia de lo anterior, los argumentos expuestos por el memorialista en el escrito que antecede no son de recibo hacer un control de legalidad al tenor de lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P., dado que en las providencias dictadas en el presente incidente de nulidad fueron producto de una reflexiva valoración probatoria, así también la normatividad civil que regula esa específica situación y sin conculcarse derecho alguno a la parte ejecutada, toda vez que se le han otorgado las garantías de Ley, otorgando los recursos a que tiene derecho y sin considerar necesario dar aplicación a la norma citada (Art. 132 del C.G.P.), **por lo tanto, el Desapcho no accede a lo deprecado.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>225</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>19 DIC 2017</u>
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA